

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Radicado 2021-00436

Se deja expresa constancia que, el correo electrónico del apoderado demandante, **DIANA MILENA VILLEGAS OTALVARO** es: [dianavillegas@comfama.com.co.](mailto:dianavillegas@comfama.com.co), el cual coincide con la dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 inciso 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Nidia Isabel Posada Mazo

Asistente Judicial



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA
DEMANDADO	ANDRES ENRIQUE PUERTA OROZCO
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2021 00436 00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanados los requisitos exigidos y toda vez que la demanda ejecutiva reúne a cabalidad lo ordenado por los Arts. 82 y 422 del C. General del P.; además, el pagaré aportado cumple con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 709 del C. de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA**, en contra de **ANDRÉS ENRIQUE**

PUERTA OROZCO, por la suma de **\$6.110.815**, como capital respecto de la obligación respaldada con el pagaré aportado, más los intereses moratorios sobre la suma de **\$5.342.445** como capital insoluto, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, a partir del 11 de abril de 2021 y hasta el pago total de la obligación siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente.

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado.

Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad procesal.

NOTIFIQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ(E)

4

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b116bc78b3e6013267df71fc5c1caa2344dd6793266470da6f752bf7ca2d1b47**

Documento generado en 16/11/2021 07:49:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>